

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL,
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 174

Jueves 4 de agosto de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 114-66

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. de los reclutas del tercer llamamiento del remplazo de 1965; por la presente, se hacen públicas las siguientes normas, comunicadas a mi Autoridad por la Capitanía General de la 7.ª Región Militar.

1.ª Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército.

Las Empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.ª Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitarán Socorros de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.ª Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R.

Las Cajas de Recluta entregarán a

cada recluta un saco de patate reglamentario, en el momento de la concentración.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y en particular de los alcaldes, mozos y Empresas civiles de transportes.

Valladolid, 1 de agosto de 1966.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Récio.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre de la peticionaria: Doña Micaela Luquero de Nicolás.

De su representante: Don Abilio Ortega Hernández, Labradores, 18, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 2 a 4 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Voltoya.

Término municipal en que radicarán las obras: Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el

proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 22 de junio de 1966.—El ingeniero comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.136—1.838

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Zaratán

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Zaratán (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 28 de enero de 1965, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayunta

miento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas; la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 20 de julio de 1966.—El presidente de la Comisión Local, José María Alvarez Terrón.
Pago diferido 2.419—1.839
Pías 700-
Delegación de Industria

Autorizando a Electra Popular Vallisoletana, S. A. la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y concediendo la servidumbre forzosa de paso a la misma.

I.—AUTORIZACION

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, promovido por Electra Popular

Vallisoletana, S. A., domicilio en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea simple circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección total, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos y crucetas de madera, cuyo recorrido de 7.378 metros de longitud tendrá su origen en el apoyo número 7 de la actual línea Brahojos-Bobadilla y su término en la línea de Fresno el Viejo Carpio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de febrero de 1964, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La línea en su conjunto cumplirá las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Valladolid en julio de 1964 por el ingeniero don Eduardo Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 755.951,35 pesetas y parciales de pesetas 26.182,31, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado y, además, en las partes de la misma

que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, no obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 5 de marzo de 1966.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso, Electra Popular Vallisoletana, S. A. Valladolid.

10.ª El condicionado correspondiente al M. de O. P. figura recogido en la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que sigue a continuación.

II.—IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE PASO DE CORRIENTE ELECTRICA

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, promovido por Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en calle 20 de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica mencionada en la autorización que inmediatamente antecede, a efectos de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, este Gobierno Civil ha resuelto, en cumplimiento del Decreto 362/1964 y de la Orden del Ministerio de Industria de 9 de febrero de 1966, otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declara de utilidad pública las obras de imposición de servidum-

bre de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos y demás instalaciones a que pueda afectar su trazado, en virtud de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de 27 de marzo de 1919 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, previo la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a éste y la urgente expropiación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de expropiación forzosa y su Reglamento de aplicación y contenido de la citada O. del Ministerio de Industria.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y, asimismo, a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplimentarse las que se detallan a continuación fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en el artículo 3.º del repetido Decreto de 13 de febrero de 1963:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de las mismas en la parte que afecta a servicios públicos de toda índole, cauces y vías de comunicación y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario de la línea a realizar por su cuenta y sin derecho a indemniza-

ciones algunas las modificaciones que le impongan la Administración.

c) Regirán en esta Concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguientes: Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Reglamento de A. T. aprobado por O. del Ministerio de Industria de 23-2-49, modificado por O. del mismo Departamento de 4-1-65, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en el Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por O. del Ministerio de Industria de 23-2-49, modificado por O. del mismo Ministerio de 4-1-65, como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) Antes de dar comienzo las obras, el titular de la línea acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las obras, caso de no haberse presentado reclamaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 30 de marzo de 1966.—
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Ilmo. Sr. ingeniero jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

1.384—1.840

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

Para la cesión gratuita de un solar municipal situado en terreno de Las Eras, a favor de la Dirección General de Seguridad, con destino a Casa-cuartel de las Fuerzas de Policía Armada de guarnición en Valladolid, se está tramitando el correspondiente expediente con arreglo a lo que disponen los artículos 96 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, cuantos lo

deseen, examinar el expediente, expuesto en la Oficialía Mayor, en plazo de quince días.

Valladolid, 28 de julio de 1966.—El alcalde, M. Santos.

2.425

Para la cesión gratuita de un solar municipal situado en terreno de Las Eras, a favor del Ministerio de Educación Nacional con destino a la construcción de Secciones Delegadas de Enseñanza Media, se está tramitando el correspondiente expediente con arreglo a lo que disponen los artículos 96 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, cuantos lo deseen, examinar el expediente en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Valladolid, 28 de julio de 1966.—El alcalde, M. Santos.

2.426

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Miguel Sanz Sánchez, mayor de edad y vecino de Valladolid, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, y dirigido por el letrado don Benjamín Gallego, y de la otra, como demandado, don José Pineda Granados, mayor de edad y vecino de Sevilla, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Pineda Granados, vecino de Sevilla, y con ello completo pago al actor de la cantidad de nueve mil novecientas noventa pesetas

de principal y doscientas sesenta de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González. Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

2.424—1.841

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 83 de 1966, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Comercial Has», contra don Epifanio del Campo Lorenzo, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Salvador, número 19, sobre reclamación de 66.324,20 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, sin perjuicio; en cuyo procedimiento en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, los bienes embargados a dicho deudor que luego se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Primer lote

1.º Una cámara frigorífica de obra de fábrica de la Casa Seijo, con todos sus accesorios a ella inherentes, en buen estado de conservación; valorada en veinte mil pesetas.

2.º Dos básculas esmaltadas en negro, marca Mobba, de cinco kilogramos de fuerza cada una; valoradas en siete mil pesetas cada una.

Segundo lote

El derecho de arrendamiento y traspaso del local dedicado a tienda de comestibles sito en la planta baja de la casa número 19 de la calle del Salvador, de esta ciudad. Valorado en cincuenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el

día dos de septiembre próximo y su hora de las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los enseres que comprenden el primer lote se encuentran en poder del demandado don Epifanio del Campo Lorenzo, en calidad de depósito y a disposición de quienquiera examinarlos.

Cuarta. Que con respecto al segundo lote, se observará, en caso de remate, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

2.416—1.842

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

El ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción del distrito núm. dos de Valladolid y su partido, por providencia dictada en el día de la fecha, en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la causa seguida en el Juzgado de instrucción número dos de la misma, con el núm. 318/1964, sobre imprudencia, contra Juan José Sánchez Pesquera, natural de Llanes, hijo de Gabriel y de Vicenta, de 35 años, soltero y de profesión administrativo, hoy en ignorado paradero, ha acordado dar vista a aludido penado, por término de quince días y a medio de la presente, de la tasación de costas practicada en dicha causa por aludida Superioridad, cuya certificación se inserta a continuación, para que alegue en forma legal, respecto a dicha tasación, lo que a su derecho conenga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma y por el término que se indica, al penado Juan José Sánchez Pesquera, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Valladolid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y seis El secretario, Angel Mingo.

La certificación de tasación de costas a que se alude, es del tenor literal siguiente: Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo del sumario núm. 318 de 1964, del Juzgado de instrucción de Valladolid núm. dos, seguido con-

tra Juan José Sánchez Pesquera, por imprudencia, se ha practicado la siguiente

TASACION DE COSTAS

El secretario de Sala que suscribe tasa las costas en esta causa originadas, que tiene que satisfacer el penado Juan José Sánchez Pesquera.

TASAS JUDICIALES

Acción civil en su fase sumarial (artículo 3.º a), tarifa 5.ª Base 15.000 pesetas), 251,25 pesetas.

Acción civil ante la Audiencia (Art. 4.º a), tarifa 5.ª Base 15.000 pts.), 251,25 pesetas.

Acción penal en su fase sumarial (artículo 3.º b), tarifa 5.ª), 500 pesetas.

Acción penal ante la Audiencia (artículo 4.º b), tarifa 5.ª), 750 pesetas.

Fianza prestada para garantizar el pago de las responsabilidades civiles del penado Juan José Sánchez Pesquera (Art. 89, tarifa 2.ª), 90 pesetas.

Certificación de nacimiento del referido penado (Art. 37, tarifa 1.ª), 20 pesetas.

Certificación de antecedentes penales del referido penado (Art. 32, tarifa 1.ª), 25 pesetas.

Por tres cartas-órdenes (Disposición común 6.ª y Art. 75, tarifa 2.ª), 270 pesetas.

Por nueve exhortos (Disposición común 6.ª y Art. 75, tarifa 2.ª), 810 pesetas.

Por catorce oficios (Disposición común 6.ª), 700 pesetas.

Por siete testimonios (Disposición común 6.ª), 350 pesetas.

Por practicar esta tasación de costas (Art. 65, en relación con el grupo 3.º del Art. 64 de la tarifa 2.ª), 200 pesetas.

Suma total: 4.217,50 pesetas.

OTRA PARTIDA

A la Hacienda como reintegro por el papel de oficio invertido en la tramitación del sumario, rollo de Sala y piezas separadas, 399 pesetas.

Suma total: 399 pesetas.

RESUMEN

Tasas judiciales, 4.217,50 pesetas.

Otra partida, 399 pesetas.

Multa de 5.000 pesetas impuesta como pena a Juan José Sánchez Pesquera, 5.000 pesetas.

Suma total: 9.616,50 pesetas.

Y para que así conste y remitir al instructor, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—P. H. (ilegible).

2.326—1.843

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL